



R.N.V.J.

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Radicado : 6800140030032021-00532-00-

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud de la parte demandada obrante en los anexos 8-10 del expediente, en la que solicita reconocimiento de personería al apoderado designado para la representación de sus intereses.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho dispone,

Por encontrarse ajustado a derecho el poder otorgado visto en el anexo 9 del expediente, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor JOSE DE LA ROSA PABON LIZARAZO, con la C.C. 91.237.505 y la T.P. 115.739 del C.S.J, como apoderado de la entidad demandada E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, en los términos y para los efectos del mismo.

Téngase por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, a través de su apoderado, del mandamiento de pago a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto. Para los traslados correspondientes a la parte demandada, désele cumplimiento al art. 91 del Código General del Proceso, es decir, 3 días para enviarle por secretaria del Juzgado copia del mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Revisado el sistema de información del Registro de Abogados inscritos en el Sirna, el apoderado no tiene registrado para notificaciones la dirección de correo electrónico

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor JOSE DE LA ROSA PABON LIZARAZO, con la C.C. 91.237.505 y la T.P. 115.739 del C.S.J, como apoderado de la entidad demandada E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, en los términos y para los efectos del mismo.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, a través de su apoderado, del mandamiento de pago a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto. Para los traslados correspondientes a la parte demandada, désele cumplimiento al art. 91 del Código General del Proceso, es decir, 3 días para enviarle por secretaria del Juzgado copia del mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ca88b97f517b3660e3c4df1749be77ffa332a2f7643f49d6d335b985eaf431**
Documento generado en 26/11/2021 06:57:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>